SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA

RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SD-17- 0000555

AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

C O N S I D E R A N D O:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

QUE el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: *"Las compañías se disuelven: (...) 12. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores por incumplimiento de las resoluciones que ella expida. (...)";*

QUE el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoria e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Memorando No. SCVS-INC-DNICAI-16-01121-M de 17 de noviembre de 2016, luego de la verificación realizada mediante informe de Control No. SCVS.INC.DNICAI.SIC.16.0356 de 1 de noviembre de 2016, manifiesta las siguientes conclusiones: *"(...) Como se desprende de las conclusiones del Informe de Control parcialmente transcrito ut supra, no fue posible la notificación de las observaciones y requerimientos a la compañía, puesto que de acuerdo a la razón sentada en la guía de correspondencia externa No. 473 se indica que no hay quien reciba el oficio No. SCVS-INC-DNICAI-SIC-16-0466-0024667 de 19-09-2016, y que además dicho lugar se encuentra cerrado. Por lo antes expuesto la compañía ACRETI S.A. se encuentra obstaculizando la labor de control de esta Entidad, incurre por tanto en causal de disolución de acuerdo a lo previsto en el numeral 12 del art. 361 de la Ley de Compañías (...)";*

QUE la Directora Nacional de Actos Societarios y Disolución, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante memorando No. SCVS.INC.DNASD.2016.447-M del 22 de diciembre de 2016, establece: *"(...)Ahora bien, tal como lo menciona los artículo 1 y 2 del Reglamento para la actualización de la información general, y el registro y obtención de claves de acceso en línea al portal web institución, de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, el representante legal de la compañía tiene la obligación de registrar la actualización de la información general de su representada, esto implica también dirección, teléfonos, correo electrónico; y, en caso de existir cambio de dirección de la compañía, debió registrarla en el portal web institucional. Al no haber cambio de la dirección, teléfonos y correo electrónico, el notificador acudió dos veces a la dirección registrada, encontrándose cerrada impidiendo la entrega del oficio remitido el 21 de diciembre de 2015 por la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención. (...)Así las cosas, recordemos que el artículo 361 de la Ley de Compañías dispone en su numeral 12 que las compañías se pueden disolver por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por lo tanto en vista, de que no hemos podido constatar la real situación de la compañía ACRETI S.A., la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución sugiere, en concordancia con lo manifestado por el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención en memorando No. SCVS-INC-DNICAI-16-01121-M de 17 de noviembre de 2016, se declare la disolución de la compañía, por estar incursa en la causal establecida en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías. (...)";*

En ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones No. ADM-08398 de 5 de septiembre de 2008, ADM 08458 de 24 de septiembre de 2008, ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, MRL-2014-0009 de 15 de enero de 2014;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía **ACRETI S.A.**, por encontrarse incursa en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de Secretaria General, se publique el texto íntegro de la presente resolución, por una sola vez, en el sitio Web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente resolución, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Notario ante el que se otorgara la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente, en el término de cinco días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que en el término de cinco días, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **ACRETI S.A.**: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR Liquidador de la compañía al abogado **Emilio Javier Mantilla Centeno** y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación, el Liquidador designado no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras **"EN LIQUIDACIÓN"**, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviera bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, sino interviniere en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que a través de Secretaría General, se remita copia de esta resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PREVENIR al Representante Legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º, 4º y 5º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ORDENAR que previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a

13 FEB 2017

AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

Elaborado por: Abg. Daniela Chávez
EXP: 115996

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:8.455
FECHA DE REPERTORIO:01/mar/2017
HORA DE REPERTORIO:11:59

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha primero de Marzo del dos mil diecisiete queda inscrita la Resolución **N° SCVS-INC-DNASD-SD-17-0000555,** dictada el **13 de febrero del 2017,** por el **Intendente Nacional de Compañias, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES,** la misma que contiene la **Disolución** de la compañía **ACRETI S.A.,** de fojas **8.368 a 8.370,** Registro Mercantil número **735. 2.-** Se efectuó una anotación del contenido de esta Resolución, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 8455

Guayaquil, 03 de marzo de 2017

REVISADO POR:

Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Nº 0046437